

AUTORIZA LIQUIDACION Y PAGO DE HABERES A PARTIR DE QUE SE CUBRAN LOS CARGOS Y ESTABLECE "SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE" DE \$ 100 A UN MAESTRO RURAL TUTOR DE 7° Y 8° AÑOS EGB

FIRMANTES: OBEID - GARNERO - STANOEVIICH

DECRETO N° 0238

SANTA FE, 03 MAR 1999

VISTO:

El Expediente N° 00401-0093265-0, registro el Ministerio de Educación, por el cual se ha elaborado un proyecto de Ley propiciando la Creación de Cargos de Personal Servicio Generales, Docentes y Horas Cátedra, en la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Educación, a partir de la iniciación del ciclo lectivo 1.999; y

CONSIDERANDO:

Que las creaciones incluidas en la misma son necesarias e imprescindibles para el presente período lectivo teniendo en cuenta el relevamiento practicado sobre matrículas en los distintos niveles, desdoblamiento de cursos, creación de nuevas secciones de Nivel Inicial como así la implementación del 8vo. año de la Educación General Básica, aplicación de nuevos planes de Estudio en Nivel Superior, incorporación de nuevas áreas curriculares, atención preferencial de zonas de baja densidad poblacional;

Que siendo necesario compensar la labor del personal que se afectará para cubrir las necesidades derivadas del funcionamiento de los diversos establecimientos educacionales, es preciso autorizar la liquidación y pago de las remuneraciones pertinentes, hasta tanto se cuente con la mencionada ley;

Que mediante la adhesión de la Provincia al Pacto Federal Educativo, ratificado por Ley N° 11.430, la Provincia se compromete a profundizar el rol de la Educación como motor de crecimiento impulsando el desarrollo de la

Nación y de la competitividad de la sociedad en su conjunto;

Que la Constitución Provincial claramente ordena al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, a proveer a los establecimientos de un sistema de educación y destinar los recursos suficientes para el sostenimiento del mismo, en especial en lo atinente a los recursos humanos, imprescindibles para cumplir con dicha finalidad, a fin de garantizar un eficiente servicio de enseñanza preceptuado en la norma constitucional;

Que asimismo, en el citado Anteproyecto se ha considerado también el incremento que se producirá en las instituciones de gestión privada incorporadas al ámbito oficial;

Que, en el Proyecto de Presupuesto para el corriente Ejercicio se ha contemplado, además, el pago de movilidad a docentes itinerantes, el que figura dentro del total del Inciso Personal, por lo que es menester su regularización en este decreto;

Que, mediante Ley N° 11.582, se aprueba el Acta N° 678, rubricada por la Ministra de Cultura y Educación de la Nación y el Gobernador de la Provincia donde se establece la aplicación del 3er. Ciclo de la Educación General Básica Rural;

Que mediante el dictado del Decreto N° 60/98 y su modificatorio 235/99, se aprobaron los lineamientos que rigen la instrumentación del Tercer Ciclo de la Educación General Básica en Escuelas Rurales;

Que, con motivo de lo expuesto precedentemente y habiéndose fijado (art. 4° - Decreto N° 235/99) para los maestros de año que se desempeñen como Tutores de 7mo. Y 8vo. Años en el 3er. Ciclo E.G.B. en escuelas rurales, la percepción de un Suplemento por la mayor carga horaria y laboral que determina el Decreto citado, se procede a la determinación de las características del mismo;

Que, el Suplemento fijado consistirá en el pago de la suma de \$ 100,

correspondiendo ser no remunerativo y no bonificable, dejándose aclarado que el referido importe deberá hacerse efectivo solamente a 1 docente por Establecimiento;

Que los costos que demanda la presente creación, tanto de cargos y horas de cátedra como la efectivización del Suplemento, se encuentran contemplados en el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio 1999;

Que la presente gestión deberá ser exceptuada de las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2238/92 y encuadrada dentro de normativa de la Ley 11.624, Complementaria de Presupuesto 1998, prorrogada para el presente Ejercicio por Decreto Acuerdo N° 3319/98;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Exceptúase la presente gestión de las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2238/92.

ARTICULO 2°: Autorízase al Ministerio de Educación, ad-referendum de las HH.CC. Legislativas a practicar por intermedio de su Dirección General de Administración, la liquidación y pago de los haberes pertinentes a partir de las fechas que se cubran los cargos y hasta tanto se cuente con la respectiva ley de creación y, las Transferencias de subsidios a los establecimientos de gestión Privada incorporados al ámbito oficial.

ARTICULO 3°: Establécese en la suma de \$ 100 (PESOS CIEN), el suplemento fijado por el artículo 4° del Decreto N° 235 de fecha 26 de febrero de 1999, el que tendrá las características de "Suplemento no Remunerativo no Bonificable", para los maestros de Año que se desempeñen como Tutores de 7mo y 8vo. Años en el Tercer Ciclo E.G.B. en Escuelas Rurales, el que se hará efectivo a UN (1) docente por establecimiento educacional.

ARTICULO 4°: Modificase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Educación en los Incisos "Personal" (reducción) por el importe de \$ 4.260.00 (PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL) y "Servicios no Personales" y "Transferencias" (ampliación), por las sumas de \$ 260.000 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL) y \$ 4.000.000 (PESOS CUATRO MILLONES), respectivamente, conforme a los detalles obrantes en Planillas Anexas "A" y "B", que forman parte de este instrumento legal.

ARTICULO 5°: Autorízase, hasta tanto se apruebe el Presupuesto correspondiente al año 1999, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas de Presupuesto de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Educación en los Programas 16 - Educación Inicial, Primaria, Especial y Física, 17 - Educación Media y Técnica y 18 - Educación Superior, Perfeccionamiento Docente, Programa y Desarrollo Curricular, Inciso 1 - Personal; y 19 - Supervisión y Asistencia a la Educación Privada, Inciso 5 - Transferencia.

ARTICULO 6°: La modificación presupuestaria dispuesta por el artículo 4° de este decreto, continuará en vigencia en oportunidad de sancionarse el Presupuesto para el Ejercicio 1999.

ARTICULO 7°: Refréndese por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y, de Educación.

ARTICULO 8°: Dese cuenta a las Honorables Cámaras Legislativas.

ARTICULO 9°: Regístrese, comuníquese y, previa intervención de Contaduría General de la Provincia y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación a sus efectos.